

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE EDUCACIÓN.**

Convenio No. 0 0 0 0 0 0

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte, el Ministerio de Educación, legalmente representado por el señor Ministro de Educación del Ecuador, Doctor Fander Falconí Benítez, a quien en adelante se denominará “MINEDUC”; y, por otra parte, de la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el Doctor Freddy Javier Álvarez González, en su calidad Presidente – Rector a quien en adelante se denominará “UNA E”, los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como “Las Partes” o “Comparecientes”; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).”*
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- 1.3. El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...).”*
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.5. El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la*

*población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*

- 1.6. El artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)”.*
- 1.7. La Disposición Transitoria Vigésima del mencionado instrumento establece: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero (...)”.*
- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Disposición Transitoria Décima Cuarta reformada señala: *“Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre del 2020 (...)”.*
- 1.9. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 10, establece como uno de los derechos y obligaciones de los docentes: *“Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación (...)”.*
- 1.10. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)”.*
- 1.11. De igual manera el artículo 96 de la mencionada ley indica: *“(...) Los profesionales con título de tercer nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de Ciencias de la Educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional”.*
- 1.12. Con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.13. El registro oficial Suplemento N° 147 del 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de creación la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una Institución de Educación Superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo que establece en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”.*
- 1.14. El Estatuto de la Universidad Nacional de Educación en su artículo 2, manifiesta: *“Misión. - Contribuir a la formación de educadores y pedagogos que, con sus modos de hacer, de*

*pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad”.*

- 1.15. Con fecha 18 de abril del 2018, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución N° RPC-SO-15-No.211-2018 resuelve aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel de: Educación Intercultural Bilingüe y Educación Básica presentados por la Universidad Nacional de Educación.
- 1.16. El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 64 sobre Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes establece: *“(...) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a: (...) b) Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano (...). En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de prácticas pre profesionales y trabajo de titulación (...).”*
- 1.17. El MINEDUC, es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, tiene como misión: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”.*
- 1.18. El artículo 2 del Estatuto de la UNAE, define la misión de la UNAE: *“Contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.”*, el artículo 94, establece las atribuciones y responsabilidades del Director de Prácticas y en su literal j) dispone: *“Organizar junto con la Dirección de Vinculación con la Colectividad las actividades que relacionarán las Prácticas Pre-Profesionales con la comunidad.”*
- 1.19. Con memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-02183-M, referente al aporte de los recursos del MINEDUC, para la ejecución del presente convenio, señala: *“En referencia al pedido de certificación presupuestaria plurianual para el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación para la profesionalización de docentes del magisterio fiscal que no cuentan con un título de tercer nivel”, las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas son: una vez transferidos los recursos a la UNAE, ésta institución será quien plantee la certificación plurianual./ (...)*
- 1.20. Mediante memorando No. MINEDUC-DNSE-2018-00111-M de 24 de mayo de 2018, la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación dirigido a la Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, señala: *“(...) La Dirección de Nacional de Seguimiento y Evaluación, emite su criterio favorable respecto del cumplimiento del contenido del convenio articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (...) En referencia a la f*

*certificación presupuestaria requerida para la suscripción del convenio (...) de conformidad con lo que establece los artículos 114 y 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, la Directora Nacional Financiera, Mayra Pamela Jiménez, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-02183-M de fecha 23 de mayo de 2018, informa que: “El Rubro 5.1.1 “Contratación de instituciones de educación superior para la profesionalización de docentes sin título de tercer nivel” por el valor de USD 379.069,74; (...) la Dirección Nacional de Egresos Permanentes del Ministerio de Economía y Finanzas (...) determinó que dicho recurso se asignará a la UNAE por medio de una reforma al ítem 580102, previa coordinación con la Dirección Financiera de dicha institución, reformas que serán validadas por el Ministerio de Economía y Finanzas”.*

- 1.21. Mediante memorando No. MINEDUC-VE-2018-00081-M de 24 de mayo de 2018, el Viceministro de Educación, dirigido al Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, emite autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación.
- 1.22. Con memorando No. MINEDUC-SDPE-2018-00631-M de 24 de mayo de 2018, el Subsecretario de de Desarrollo Profesional Educativo, dirigido a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, solicita: “(...) la elaboración del proyecto de convenio de cooperación entre MINEDUC y UNAE para su respectiva suscripción”.
- 1.23. Mediante memorando MINEDUC-DNF-2018-02299-M de 29 de mayo de 2018 de la Dirección Nacional Financiera, que señala: “(...) esta Dirección Nacional procedió a emitir la certificación presupuestaria anual No. 750, por el valor de USD. 379.069,74 recursos que constan en el programa 59, actividad 008, ítem 530612, rubro 5.1.1.”
- 1.24. Con memorando MINEDUC-DNF-2018-02324-M de 30 de mayo de 2018, mediante el cual la Directora Nacional Financiera remitió al Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo y a la Coordinadora General de Planificación “(...) el Informe Técnico No. 0015 en el cual se detalla las gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía, respecto a la emisión de certificación previo a la firma del convenio y transferencia del recurso a la Universidad Nacional de la Educación – UNAE por medio de reforma al ítem 580102;

*Además, el ente rector de las Finanzas Públicas señala que la certificación plurianual debe ser emitida por la UNAE una vez que los recursos se encuentren en esta institución. Finalmente es necesario garantizar las transferencias anuales de los recursos durante los años 2019, 2020, 2021.”*

- 1.24.1. Con informe No. 0015 de 29 de mayo de 2018, aprobado por la Directora Nacional Financiera, en la parte pertinente a las conclusiones señaló: “Con estos antecedentes y con el fin de cumplir con el Art. 115 de la COPLAFIP y el Art. 101 de su reglamento ‘Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso...’, se emitió la certificación anual No. 750 por el valor de USD379.069,74 en el POA Prg 59, Act 008, ítem 530612, Rubro 5.1.1, mediante memorando Nro. MINEDUCU-DNF-2018-02299-M, documento que servirá para la suscripción del convenio. Posterior a la suscripción del convenio se liquidará la certificación emitida con el fin de que se libere el recurso y éste sea transferido a la UNAE por medio de una reforma al ítem 580102, una vez la UNAE cuente con este recurso, será quien plantee la certificación plurianual”

correspondiente, reformas que finalmente serán validadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En la parte pertinente a las recomendaciones señaló:

*“Es necesario coordinar con la Universidad Nacional de Educación (UNAE), la reforma en positivo, con el fin de que el MEF consolide y valide las reformas mencionadas, todo esto en articulación con las directrices emitidas por del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*De igual manera, por parte del Ministerio de Educación se debe garantizar la transferencia de los recursos durante los años 2019, 2020, 2021, conforme lo solicitado en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2018-00567-M,*

*(...)*

*Recursos que deberán ser considerados en las Proformas Presupuestarias y POAs de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación.”*

1.25. Mediante Nro. MINEDUC-DNFIIP-2018-00040-M de 01 de junio de 2018, referente al proyecto de convenio específico de cooperación interinstitucional entre MINEDUC y UNAE y en alcance al memorando MINEDUC-SDPE-2018-00631-M, señaló: “ (...) me permito poner en su conocimiento que una vez que la UNAE ha revisado el proyecto de convenio, ha solicitado algunos ajustes, los mismos que han sido revisados por el área técnica de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, acogiendo las sugerencias e incorporándolas al informe técnico enviado anteriormente. Con este antecedente se remite el informe técnico ajustado (...) ”

1.26. Con memorando MINEDUC-DNFIIP-2018-00043-M de 04 de junio de 2016, la Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, manifestó: “ Al respecto me permito poner en su conocimiento que una vez incorporado los ajustes solicitados por la Universidad Nacional de Educación, UNAE, se adjunta la Certificación Presupuestaria al ítem 580102 e informe técnico probatorio remitida por la Dirección Nacional Financiera, los cuales deben ser incorporados en el convenio en la parte pertinente.”

## CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto “Coordinar el proceso de profesionalización docente entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Universidad Nacional de Educación (UNAE), para la formación de docentes del magisterio fiscal que no cuentan con un título de tercer nivel, en la carrera de Educación Básica a distancia y que ingresarán en los periodos académicos del 2018”.

## CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

3.1. El presente Convenio Específico tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo podrá ser renovado una vez que el administrador del Convenio de cualquiera de los suscribientes, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento. f

3.2. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- 4.1.1. Designar administradores del convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- 4.1.2. Suscribir la respectiva resolución o acta de terminación o finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- 4.1.3. Entregar la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, la ejecución y cierre del proceso de profesionalización de los 840 docentes.
- 4.1.4. Suscribir una carta-compromiso entre la máxima autoridad de cada institución educativa y el administrador del convenio por parte de la UNAE en donde se establecerán los compromisos de la UNAE para el buen uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones educativas, además se dejará constancia que dichos compromisos no significarán para el MINEDUC inversión de recursos.
- 4.1.5. El MINEDUC provisionará los recursos para los años 2019, 2020 y 2021 en función de cumplimiento del presente convenio, para que la UNAE solicite oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de los mismos.

##### **4.2. POR PARTE DE LA UNAE:**

- 4.2.1. Ejecutar la carrera de Educación General Básica a distancia aprobada por el CES.
- 4.2.2. Financiar la profesionalización de 420 docentes del magisterio fiscal con recursos financieros de la UNAE.
- 4.2.3. Cumplir con los parámetros establecidos en el proyecto de carrera, garantizando el nivel de calidad en la formación de los docentes.
- 4.2.4. Entregar al MINEDUC el listado de los estudiantes que formalizaron su matrícula en cada periodo académico.
- 4.2.5. Reportar al Ministerio de Educación de manera inmediata el retiro de estudiantes por deserción (muerte y/o casos fortuitos) en cada periodo académico. Si el retiro del/los estudiante/s se da dentro de los 15 días plazo del inicio de clases se procederá a reemplazarlo con otro/s postulante/s que hayan aprobado el proceso de selección.
- 4.2.6. Entregar un informe académico y administrativo al finalizar cada período académico.
- 4.2.7. Entregar un informe final donde se detalle el estado académico final por estudiante.
- 4.2.8. Otorgar el título de tercer nivel en Educación Básica a los docentes que hayan cumplido con los requisitos de titulación establecido, y registrar el mismo ante la SENESCYT.
- 4.2.9. Solicitar al MINEDUC autorización para el uso de las instituciones educativas a nivel nacional que serán utilizadas para el proceso de profesionalización docente objeto del presente convenio.

- 4.2.10. Remitir a la contraparte un informe técnico que evidencie las condiciones técnicas de las instituciones educativas requeridas para la ejecución del objeto del convenio.
- 4.2.11. Entregar el cronograma de uso de cada institución educativa, considerando las actividades académicas de profesionalización docente, en los fines de semana como días laborables, considerando que dicho cronograma no afecte la ejecución de las actividades de los estudiantes regulares de las IE.
- 4.2.12. Velar por el cuidado y buen uso de las instalaciones de las instituciones educativas pertenecientes al MINEDUC que serán utilizadas por la UNAE para la ejecución del presente convenio.

**4.3. POR PARTE DEL MINEDUC:**

- 4.3.1. Entregar a la UNAE la base de datos de los docentes del magisterio fiscal.
- 4.3.2. Realizar la transferencia de recursos a la UNAE para el desarrollo del programa de profesionalización docente que beneficiará a 420 docentes del magisterio fiscal.
- 4.3.3. Realizar el control y seguimiento del programa de formación en coordinación con la UNAE.
- 4.3.4. Revisar y aprobar los informes académicos y administrativos al finalizar cada período académico.
- 4.3.5. Revisar y aprobar el informe final donde se detalle el estado académico final por estudiante.
- 4.3.6. Suscribir cartas compromiso con los docentes beneficiarios de la profesionalización para garantizar el ingreso, permanencia y culminación dentro del proceso de formación, así como el compromiso de continuar dentro del magisterio fiscal.
- 4.3.7. Remitir el listado de instituciones educativas de las respectivas coordinaciones zonales de educación, considerando las mejores condiciones que se ajuste a los requerimientos de la UNAE en cuanto a infraestructura física y tecnológica, sin que esto represente la erogación de recursos económicos adicionales al MINEDUC.
- 4.3.8. Autorizar el uso de las instituciones educativas solicitadas por la contraparte conforme a informe técnico remitido por UNAE y lo estipulado en el numeral 4.2.10 del presente convenio.
- 4.3.9. Disponer a la máxima autoridad de las Instituciones Educativas que se permita el uso de los espacios requeridos por la UNAE para el desarrollo del programa de profesionalización.
- 4.3.10. Proveer oportunamente durante los años 2019, 2020 y 2021 la transferencia de recursos a la UNAE, los cuales deberán ser considerados en la proforma Presupuestaria y POAs acorde a lo señalado en Informe No. 0015 de 29 de mayo de 2018 adjunto al memorando MINEDUC-DNF-2018-02324-M de 30 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Nacional Financiera del MINEDUC

**CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:**

5.1. Para la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación, las instituciones aportarán con fondos de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN BÁSICA - 2018				
RÚBROS	MINEDUC	UNAE	TOTAL	%TOTAL

	DOCENTES I (Jun 2018) y II COHORTES (oct 2018)		BENEFICIARIOS	
	420	420		
Talento humano: Profesores, administrativos y especialistas.	2.021.705,28	2.021.705,28	4.043.410,56	80%
Equipamiento, infraestructura y plataforma	202.170,53	202.170,53	404.341,06	8%
Suministros fungibles	126.356,58	126.356,58	252.713,16	5%
Mobilización y hospedaje de los docentes de la UNAE <sup>1</sup>	176.899,21	176.899,21	353.798,42	7%
<b>Total</b>	<b>2.527.131,60</b>	<b>2.527.131,60</b>	<b>6.054.263,20</b>	<b>100%</b>
Aporte de recursos por institución	50%	50%	100%	

5.2. El Ministerio de Educación transferirá a la Universidad Nacional de Educación (UNAE) el valor de US\$ \$2.527,131,60,00 (Dos millones quinientos veinte y siete mil cientos treinta y uno con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con los siguientes desembolsos:

PROGRAMA	PLAZO DE DURACIÓN	DOCENTES BENEFICIARIOS (METAS)	FECHA INICIO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL (420 docentes)	2018	2019	2020	2021
						ANTICIPO	2DO. DESEMBOLSO	3ER. DESEMBOLSO	PAGO FINAL
PROFESIONALIZACIÓN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA - I COHORTE	2,5 AÑOS	210	Jun-18	6.016,98	1.263.565,80	20%	40%	40%	0%
						252.713,16	505.426,32	505.426,32	-
PROFESIONALIZACIÓN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA - II COHORTE	2,5 AÑOS	210	oct-18	6.016,98	1.263.565,80	10%	40%	40%	10%
						126.356,58	505.426,32	505.426,32	126.356,58
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>2.527.131,60</b>	<b>379.069,74</b>	<b>1.010.852,64</b>	<b>1.010.852,64</b>	<b>126.356,58</b>

5.3. El Ministerio de Educación para la ejecución del periodo 2018 transferirá a la Universidad Nacional de Educación (UNAE) el valor de US \$ 379.069,74 (treientos setenta y nueve mil sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 74/100 ctvs.) según certificación presupuestaria 750 de 29 de mayo de 2018, recursos que constan en el programa 59, actividad 008, ítem 530612, rubro 5.1.1. constante en memorando MINEDUC-DNF-2018-02299-M de 29 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Nacional Financiera, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5.4. El memorando MINEDUC-DNF-2018-02324-M de 30 de mayo de 2018, contiene el Informe No. 0015 de 29 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Nacional Financiera señala: *“Posterior a la suscripción del convenio se liquidará la certificación emitida con el fin de que se libere el recurso y éste sea transferido a la UNAE por medio de una reforma al ítem 580102, una vez la UNAE cuente con este recurso, será quien plantee la certificación plurianual correspondiente (...).”* El MINEDUC provisionará los recursos para los años 2019, 2020 y 2021, en función del cumplimiento del presente convenio, para que la UNAE solicite oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de los mismos.

<sup>1</sup> El proceso de formación garantiza el acompañamiento in situ (unidad educativa del estudiante-docente) y tutorías por parte del docente tutor durante todo el proceso de formación, lo que implica incurrir en los costos de la logística necesaria para la ejecución de estas actividades académicas.

5.5. La UNA E al ser una institución de educación superior, cuya actividad principal es la de ejecutar carreras de pregrado y posgrado, cada año en su presupuesto anual asignará el monto requerido para el cumplimiento del objeto de este convenio, aporte que no podrá ser menor al establecido el numeral 5.1. de esta cláusula.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

6.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de el/la Director/a Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional o su delegado, quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del convenio por parte del MINEDUC y, por parte de la UNA E, se lo realizará a través del Asesor del Rector o su delegado.

6.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 6.2.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 6.2.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 6.2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 6.2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 6.2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 6.2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 6.2.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 6.2.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 6.2.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 6.2.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 6.2.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 6.2.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 6.2.13 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

6.3. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

7.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los practicantes, docentes tutores académicos u otros sujetos involucrados en el proceso.

7.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal

virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

7.3. En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación del MINEDUC o de la UNAE según corresponda, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:**

9.1. Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

9.2. De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

9.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;

9.2.2. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,

9.2.3. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

9.3. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

10.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

10.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

10.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

11.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

11.1.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

11.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.

11.1.3. Cumplimiento del plazo;

11.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,

11.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 10 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

11.2. La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 11.1.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – RESOLUCIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O FINIQUITO:**

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Resolución o Acta de Terminación o Finiquito del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:**

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes,

quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:**

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en el Distrito Metropolitano de Quito.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las Partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.

##### **14.1 MINEDUC:**

**Dirección:** Av. Amazonas N34-451 entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz  
Quito DM - Ecuador  
**Teléfonos:** (02) 396-1300 / 1400 / 1500  
**Correo electrónico:** [diana.ribadeneira@educacion.gob.ec](mailto:diana.ribadeneira@educacion.gob.ec)

##### **14.2 UNAE:**

**Domicilio:** Av. Independencia Parroquia Javier Loyola (Chuquipara), Azoguez, Ecuador  
**Teléfonos:** (593) (7) 3701201 - 3701202  
**Correo Electrónico:** [info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

1. Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No-0013-CG-UNAE-R-2018, de 5 de marzo de 2018, se resuelve designar como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación-UNAE al Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el período de transición establecido en la Ley.
2. Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación.
3. Criterio de viabilidad emitido mediante memorando No. MINEDUC-DNSE-2018-00111-M de 24 de mayo de 2018, por la Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación.
4. Autorización del Viceministro de Educación emitida mediante memorando No. MINEDUC-VE-2018-00081-M de 24 de mayo de 2018.

5. Informe técnico emitido mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2018-00631-M de 24 de mayo de 2018, por el Subsecretario de de Desarrollo Profesional Educativo.
6. MINEDUC-DNF-2018-02183-M, referente al aporte de los recursos del MINEDUC, para la ejecución del presente convenio.
7. Memorando Nro. MINEDUC-DNFIIP-2018-00040-M de 01 de junio de 2018, actualización al informe técnico y alcance al memorando MINEDUC-SDPE-2018-00631-M
8. MINEDUC- DNF-2018-02299-M de 29 de mayo de 2018, en el que se adjunta la certificación presupuestaria No. 750 de 29 de mayo de 2018, recursos que constan en el programa 59, actividad 008, ítem 530612, rubro 5.1.1
9. MINEDUC-DNF-2018-02324-M de 30 de mayo de 2018, en el que se adjunta el Informe No. 0015 de 29 de mayo de 2018, aprobado por la Directora Nacional Financiera
10. MINEDUC-DNFIIP-2018-00043-M de 04 de junio de 2016, alcance al memorando MINEDUC-DNFIIP-2018-00040-M.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los

06 JUN 2018  
06 JUN. 2018

  
Fander Falconi Benitez  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN -  
MINEDUC**

  
Freddy Javier Álvarez González  
**PRESIDENTE - RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

Acción	Funcionario	Cargo	Sumilla
Elaborado por	Stephanie Badillo	Analista de la DNCCA	
Revisado por	Ximena Ramos	Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria	
Aprobado por:	Diana Ribadeneira	Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional	
	Karina Salinas	Gerente Institucional 2	
	Mayra Jimenez	Directora Nacional Financiera	
	Marcelo Jaramillo	Coordinador General de Asesoría Jurídica	
	Jorge Orbe	Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo	

